



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 15 de noviembre de 1975

Número 60

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de México.- Poder Ejecutivo.

9591.—C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO TOLUCA ESTADO DE MEXICO. Los suscritos campesinos a salvo de Derechos Agrarios radicados en el Poblado SAN MARTIN AHUATEPEC, MPIO. OTUMBA, EDO. DE MEXICO, y no tenerlos en cantidad bastante para satisfacer las necesidades de nuestra familia las tierras con que fue dotado nuestro Poblado, venimos a solicitar ante usted ampliación de ejidos con fundamento en el artículo 241 de la Ley Federal de la Reforma Agraria las tierras necesarias que se localizan dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, principalmente señalamos las tierras de la Exhacienda de Guadalupe Tepa, ubicada en el Moio, de Otumba, Edo. de México, que cuenta con una superficie aproximadamente 400-00-00 Hs., como para satisfacer nuestras necesidades, para que intervengan en la tramitación de nuestro expediente proponemos como Presidente, Secretario, Tesorero y Suplentes a las siguientes personas:

PROPIETARIOS:

APOLINAR BLANCAS

ANDRES FARFAN

JOSE QUINTERO

SUPLENTES:

ARTURO ESPINOZA

CANDIDO BLANCAS

JUAN FARFAN

POB. SAN MARTIN AHUATEPEC, MPIO. DE OTUMBA, EDO. DE MEXICO, 31 de agosto de 1975.—Rúbrica.—siguen 26 firmas ilegibles.

El que suscribe Ing. Alfonso Hernández Flores, Director de Agricultura y Ganadería del Estado, Certifica que la presente es copia fiel tomada de una copia fotostática, agregada al Oficio No. 1913 de 6 de Octubre de 1975, girada por la Comisión Agraria Mixta, para ser publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 272 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria.

Toluca, Méx., a 6 de Noviembre de 1975

EL DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Ing. Alfonso Hernández Flores.—Rúbrica.

## SUMARIO :

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Solicitud de Ampliación de ejidos que promueven vecinos del poblado "San Martín Ahuatepec", del Municipio de Otumba, Méx.

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido "Barrancas", del Municipio de Aculco, Méx.

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido "Tonatico", del Municipio de Tonicato, Méx.

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido "El Hospital", del Municipio de Villa Victoria, Méx.

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido "San Andrés de los Gama", del Municipio de Temascaltepec, Méx.

## AVISOS JUDICIALES

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al marquen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BARRANCAS", municipio de Aculco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Dirección General de Derechos Agrarios, lo que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondientes, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los

artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BARRANCAS", municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Bartolo Pérez, 2.—Longina Flemate, 3.—José Ma. Flemate, 4.—Erasmo Reyos, 5.—Esteban Chimal, 6.—Casimiro Flemate, 7.—Eulalia García, 8.—Longino García, 9.—Brígida Pérez, 10.—Sofonías Torres, 11.—Crispín Pérez, 12.—Esiquio Pérez, 13.—Silvano Torres, 14.—Pablo Torral, 15.—Celso Sánchez, 16.—Filemón Sánchez, 17.—Apolinar Villafuerte, 18.—Cirilo Villafuerte, 19.—Damián Villafuerte, 20.—Primo Máximo 21.—Isidro Pérez, 22.—Antonio Torres, 23.—Nicolás Sánchez, 24.—Maximiano Pérez, 25.—Alberto Pérez, 26.—Guillermo Toral, y 27.—Vicente Toral.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Lorenzo Pérez, 2.—Victoria Martínez, 3.—Cipriano Pérez Martínez, 4.—Pedro Pérez Martínez, 5.—Cres-

cenciano Pérez Martínez, 6.—J. Inés Pérez Martínez, 7.—Petra Pérez Martínez, 8.—María Quiroz, 9.—Juana García, 10.—Dimas Flemate, 11.—Domingo Flemate, 12.—Estranizada Flemate, 13.—Catalina Flemate, 14.—Heriberto Reyes, 15.—Eloisa Torres, 16.—Bernardo Torres, 17.—Gregorio Torres, 18.—Carlota Torres, 19.—Ventura Saldivar, 20.—Victoria Padilla, 21.—Eusebio Quiróz, 22.—Silvestre Quiróz, 23.—Candelaria Pérez, 24.—Petra Montes de Oca, 25.—Julio Montes de Oca, 26.—Crescencia Montes de Oca, 27.—Claudia Montes de Oca, 28.—María de Jesús Martínez, 29.—Eugenio Torres, 30.—Gregoria Torres, 31.—Margarito Torres, 32.—Fernanda Torres, 33.—Matilde Villafuentes, 34.—Rosa Chical, 35.—Braulia Pérez, 36.—Ascensión Pérez, 37.—Barrolo Flemate, 38.—Flora Torres, 39.—Lucía Torres, 40.—Petra García, 41.—Flora Torres de V., 42.—Atanacia Sánchez, 43.—Domitilo Máximo S., 44.—Teresa Sánchez, 45.—Maximiliano Sánchez, 46.—Camila Polo, 47.—Eladio Torres, 48.—Pedro Torres, 49.—Valente Sánchez, 50.—María Martínez, 51.—Maximiliano Sánchez, 52.—Leocadio Sánchez, y 53.—J. Jesús Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 3769, 3770, 3772, 3773, 3776, 3779, 3780, 3781, 3789, 3775, 3792, 3794, 3802, 3808, 3798, 3800, 3811, 3812, 3813, 3784, 3791, 3804, 3801, 3787, 3788, 3805, y 3815.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "BARRANCAS", municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC. 1.—Mario Pérez Martínez, 2.—Sabás Torres Reyes, 3.—Leocadio Toral F., 4.—Bernardo Reyes T., 5.—Concepción Chimal S., 6.—Genaro Villafuerte, 7.—Abdón del Castillo 8.—Longino García F., 9.—Rafael Villafuerte, 10.—Zenón Torres F., 11.—Lorenzo Pérez Martínez, 12.—Albino Toral Gárfias, 13.—Enrique Torres R., 14.—Alvaro Toral García, 15.—Julia Villafuerte, 16.—Herminia Sánchez, 17.—Fortunato Villafuerte, 18.—Antonio Villafuerte, 19.—Patricio Villafuerte, 20.—Leodegario Máximo F., 21.—Anastacio Pérez S., 22.—Agustín Torres P., 23.—Lorenzo Sánchez M., 24.—Modesto Sánchez M., 25.—Bernardo Pérez F., 26.—Lázaro Toral Sánchez, y 27.—Maximiliano Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BARRANCAS", municipio de Aculco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 12 de junio de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "TONATICO", municipio de Tonalco, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de mayo de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de julio de 1973 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicándose las a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24

(pasa a la siguiente página).

de septiembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El Expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondientes, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 7 de julio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, proceda reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TONATICO", municio-

pio de Tonicaco, del estado de México por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.1.—Alfredo Acosta López, 2.—Antioco Acosta Jaimes, 3.—Pablo Acosta Zariñana, 4.—J. Refugio Andrade 5.—Alberto Andrade, 6.—Enrique Arizmendi, Sotelo, 7.—Efrén Arizmendi Sotelo, 8.—Jorge Ayala Velázquez, 9.—Nicomedes Beltrán Garnica, 10.—Jesús Bustos García, 11.—Raúl Cruz Domínguez, 12.—Ricardo Cruz Vázquez, 13.—Margarito Cruz Tinoco, 14.—Maura Cruz Hernández, 15.—Josefina Cruz Acosta, 16.—Rodolfo Cruz Ramírez, 17.—Saul Cruz Estrada, 18.—José Díaz Herrera, 19.—Abraham Díaz Gómez, 20.—Jesús L. Domínguez, 21.—Bartolo Domínguez González, 22.—Hermelindo Domínguez, 23.—Francisco Estrada Zaráñana, 24.—Rubén Flores Díaz, 25.—Alejandro Flores Patiño, 26.—Estanislao Flores Patiño, 27.—Mateo García, 28.—Silvano García Cruz, 29.—Tomás Guadarrama A., 30.—Jesús Guadarrama Giles, 31.—José Guadarrama Giles, 32.—Jesús Lagunas Acosta, 33.—Ana María Lagunas Alonso, 34.—José Lagunas Ayala, 35.—José Lagunas Guadarrama, 36.—Miguel López, 37.—David López Gómez, 38.—Guadalupe Millán Vda., 39.—Eliás Montes de Oca, 40.—Alfredo Nava Alquisiras, 41.—Juan Nava Alquisiras, 42.—José Nava Cruz, 43.—Pompeyo Rea Flores, 44.—Amparo Ponces, 45.—Teófilo Trujillo, 46.—Jesús Vera, 47.—Rosario Flores Beltrán, 48.—Rufino Flores Beltrán, 49.—Esteban Guadarrama, D, 50.—Manuel Popoca Popoca, 51.—Briano Ramírez Cruz, 52.—Rodrigo Sancha Ortiz, 53.—Silvestre Sancha Flores, 54.—Angel Salinas Arizmendi.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Félix Domínguez, 2.—Elpidia Acosta, 3.—Carmen Acosta, 4.—Antioco Acosta, 5.—Elpidia Acosta, 6.—Socorro Acosta, 7.—Ismael Andrade, 8.—Silvano López, 9.—Faustino Arizmendi, 10.—Lucía Arizmendi, 11.—María del Carmen Sotelo, 12.—Sirenio Beltrán, 13.—Artemio Beltrán, 14.—Adrián Beltrán, 15.—Carmen Guadarrama, 16.—Ignacia Alarcón, 17.—María López, 18.—Milburga López, 19.—Vidal Cruz, 20.—Julia López, 21.—Víctor Cruz, 22.—Margarita Cruz, 23.—Lidia Cruz, 24.—Isabel Cruz, 25.—Carmen Flores, 26.—Rebeca Cruz, 27.—María Cruz, 28.—Catalina Cruz, 29.—Ana María Morales, 30.—Miguel Díaz, 31.—Filemón Díaz, 32.—Bernardo Díaz, 33.—Rosa Díaz, 34.—Carmen Díaz 35.—Refugio Ayala, 36.—Irene García, 37.—Roberto Domínguez, 38.—Francisco Domínguez, 39.—Miguel Domínguez, 40.—Rufina Domínguez, 41.—Naru Domínguez, 42.—Miguel Zaráñana Estrada, 43.—Andrea López, 44.—Francisco Flores, 45.—Ana María Flores, 46.—Ofelia Flores, 47.—Raquel Flores, 48.—María Gordillo, 49.—Alicia Beltrán, 50.—Beatriz Ayala.

51.—María Guadarrama, 52.—Juvenal Guadarrama, 53.—Carmen Lagunas, 54.—Josefina Lagunas, 55.—Raúl Lagunas Ayala, 56.—Josefina Lagunas Ayala, 57.—Guillermo López, 58.—María Rodríguez, 59.—Manuel López, 60.—Margarito Ló-

pez, 61.—Margarita López, 62.—Bárbara Medina, 63.—María de la Nava Alquisiras, 64.—María Sotelo, 65.—Buimaro Nava, 66.—Pedro Nava, 67.—Elena Nava, 68.—Angelina Nava, 69.—María Luz Nava, 70.—Socorro García, 71.—María Domínguez, 72.—María Vera, 73.—Maximino Flores, 74.—José Flores, 75.—Dionicia Beltrán, 76.—Raúl Flores, 77.—Rufino Flores, 78.—Humberto Flores, 79.—María Flores, 80.—Columba Flores, 81.—Rosa Flores, 82.—Maximino Flores, 83.—Juana Rogel, 84.—Inés Arellano, 85.—Teodoro Sancha, 86.—Inocencio Sancha, 87.—Teodoro Sancha, 88.—Beatriz Salgado, 89.—Rodrigo Sancha, 90.—Darío Sancha, 91.—Oswaldo Sancha, 92.—Carmen Dávila. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1090289, 1090293, 1090295, 1090304, 1090306, 1090308, 1090310, 1090313, 1090316, 1090324, 1090333, 1090337, 1090340, 1090345, 1090346, 1090349, 1090353, 1090357, 1090358, 1090359, 1090363, 1090368, 1090375, 1090383, 1090385, 1090387, 1090399, 1090403, 1090413, 1090424, 1090246, 1090445, 1090448, 1090455, 1090456, 1090460, 1090466, 1090474, 1090482, 1090487, 1090493, 1090496, 1090511, 1090522, 1090540, 1090545, 1090556, 1090559, 1090562, 1090567, 1090569, 1090575, 1090577, 1090579.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TONATICO", municipio de Tonicaco, del estado de México, a los CC. 1.—Juan Acosta, 2.—Arturo Acosta N., 3.—Santiago Acosta N., 4.—Aurelia Ramírez Cruz, 5.—José Rea Flores, 6.—José Mendoza Velasco, 7.—Faustino Arizmendi Castañeda, 8.—María Figueroa, 9.—Petra Vargas Vda. de B., 10.—Petra Domínguez, 11.—Vicente Zavala Cruz, 12.—Francisco Francisco Cruz Domínguez, 13.—Froilán Herrera Vargas, 14.—Margarita Fuentes Gómez, 15.—Alvaro Popoca Cruz, 16.—Jesús Estrada Cruz, 17.—Carlos García Fuentes, 18.—Salvador Domínguez D., 19.—Teresa Barrera Vda. de D., 20.—Juan Colín Acosta, 21.—Elías Castaño, 22.—Filemón Domínguez Domínguez, 23.—Santos Estrada García, 24.—Eva Morales, 25.—Ricardo Colín Colín, 26.—Domingo Domínguez Domínguez, 27.—Micaela Ocampo Vda. de C., 28.—Adelina Nava Vda. de O., 29.—Inocente Lagunas Acosta, 30.—Ana María Garduño, 31.—Rodolfo Guadarrama Lagunas, 32.—Columba Maldonado, 33.—Felipe Zamora Lagunas, 34.—Samuel Gómez Garduño, 35.—José Díaz Díaz, 36.—Mauro López, 37.—Severiano Cruz López, 38.—José Guadarrama Millán, 39.—Gregorio Herrera A., 40.—Inocencia Sotelo Flores, 41.—Roberto Nava Sotelo, 42.—María Nava Alquisira, 43.—Gerardo Rea García, 44.—Elud Gordillo Ronses, 45.—Juan Estrada Morales, 46.—Genaro Herrera Vargas, 47.—Porfirio Popoca Fuentes, 48.—Lauro Ramírez García, 49.—Asunción Pineda Vda. de G., 50.—Hermilo Flores Salcedo, 51.—Mario Ramírez, 52.—Eleuterio Ramírez García, 53.—Evangelina Arce, 54.—Buimaro Flores Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Nieves Cruz Valladares, 2.—Julio Cruz, 3.—Raymundo Escobar Quintana, 4.—J. Jesús García, 5.—J. Isabel Guadarrama S., 6.—Herminia Guadarrama Vda., 7.—Felipe Lagunas Hernández, 8.—Margarito Nava Cruz, 9.—Isabel Patiño Díaz, 10.—Efraín Ramírez Cruz; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1090342, 1090343, 1090372, 1090400, 1090414, 1090227, 1090447, 1090494, 1090500, 1090507, en el ejido del poblado denominado "TONATICO", Mpio. de Tonicaco, del estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Victorino Rogel, 2.—Tcódulo Flores, 3.—Graciano Flores, 4.—Josefina Cruz, 5.—Francisco Escobar, 6.—Porfirio García, 7.—Cupertino Guadarrama, 8.—Rogelio Garduño, 9.—Manuel Garduño, 10.—J. Guadalupe Garduño, 11.—Carmen Garduño, 12.—Victoria Garduño, 13.—Petra Garduño, 14.—Ernesto Lagunas, 15.—Paula Alquisiras, 16.—Roberto Nava, 17.—Juan Nava, 18.—Wilfrido Nava, 19.—Estanislao Flores, 20.—Bérulo Ramírez, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ignacio Flores López, 2.—Alejandro Cruz, 3.—Rosa Pedroza Rogel, 4.—Basílicas García de D., 5.—Josué Guadarrama Cruz, 6.—Enrique Lagunas G., 7.—Otilia Olvera Vda. de L., 8.—Elvira Nava de Sotelo, 9.—Marcelino Flores Patiño, y 10.—Carmen Andrade. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TONATICO", municipio de Tonicaco, del estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 6 de marzo de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

**VICTOR MANUEL TORRES**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL HOSPITAL", municipio de Villa Victoria, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 00005294 de fecha 28 de noviembre de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el 12 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento del titular se cancele el certificado de derechos agrarios y se prive de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicarse a al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de enero de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 8 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan; y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El Expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondientes, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Fe-

dera de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 12 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones III, 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL HOSPITAL", municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Darío Arriaga, 2.—Cipriano Alvarez, 3.—Juan Ascencio, 4.—Marciano Bernal, 5.—Aristeo Domínguez, 6.—Francisco Domínguez, 7.—Isaías Esquivel, 8.—Maurilio Esquivel, 9.—Amalia Esquivel, 10.—José Florencio, 11.—Victoriano Hernández, 12.—Marcelino Hernández, 13.—Tomás Mondragón, 14.—Hilario Mondragón, 15.—Vicente Martínez, 16.—Dolores Martínez Vda. de Archundia, 17.—Marcela Sánchez Vda. de Ascencio, 18.—Salskás Sánchez, 19.—Silviano Sánchez, 20.—Pedro Valdés, 21.—Margarita Velázquez Vda. de G., y 22.—David Velázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juan Arriaga V., 2.—Isaura Vilchis, 3.—Julia Valdez de A., 4.—Angela Alvarez V., 5.—José Bernal O., 6.—Heriberta Olivares, 7.—Florencio Domínguez, 8.—Juana Sánchez P., 9.—María Sánchez, 10.—María Cruz Mondragón, 11.—J. Catalino Martínez, 12.—Emilia Cruz, 13.—Agapito Sánchez A., 14.—J. Isabel Sánchez A., 15.—Fidel Sánchez Colín, 16.—Isabel Colín, 17.—J. Santos González, 18.—Josefina González y 19.—Petra Tenorio. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 70452, 70455, 70461, 70463, 70470, 70472, 70473, 70474, 70475, 70476, 70483, 70484, 70492, 70494, 70496, 70497, 70508, 70509, 70512, 10524, 70527 y 70528.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL HOSPITAL", municipio de Villa Victoria, del estado de México, a los CC. 1.—Teodoro Arriaga Vilchis, 2.—Juan Alvarez Valdez, 3.—Ciro Ascencio Tapia, 4.—Onésimo Quintana Ascencio, 5.—Francisco Arias, 6.—Miguel Domínguez Martínez, 7.—Vicente Ascencio Tenorio, 8.—Luis Esquivel Rivera, 9.—Pedro Malvárez Tenorio, 10.—Juan Florencio Mata, 11.—Anacleto Hernández V., 12.—Juan Hernández, 13.—Antonio Mondragón Sánchez, 14.—Baltazar Mondragón, 15.—Fausto Martínez Cruz, 16.—David Valdez Martínez, 17.—Marcelino Ascencio Sánchez, 18.—Alvaro Vilchis Vilchis, 19.—Primo Sánchez Colín, 20.—Silvestre Valdez, 21.—Amina Díaz Galicia y 22.—Raúl Velázquez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de: J. Ascención Bernal; se cancela el certificado de derechos agrarios número: 70465, en el ejido del poblado denominado "EL HOSPITAL", municipio de Villa Victoria, del estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Epigenia Sánchez y 2.—Cristina Bernal Sánchez, y se adjudica la referida unidad de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años consecutivos, al C. Licio Bernal García. Consecuentemente, expídanse a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL HOSPITAL", municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—CUMPLASE: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 12 de Junio de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

**VICTOR MANUEL TORRES**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES DE LOS GAMA", municipio de Temascaltepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el día 12 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera

aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES DE LOS GAMA", municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Agustín Alonso, 2.—Walfre Alpizar, 3.—Dámaso Barrueta, 4.—Juan Benítez, 5.—Dionisio Barrueta, 6.—Juan Clemente, 7.—Juan

Camacho, 8.—Desiderio Colín, 9.—Victoriano Contreras, 10.—Isidoro Cruz, 11.—Pedro Castillo, 12.—Tereso Colín, 13.—Isidro Clemente, 14.—Julio Contreras, 15.—Daniel Colín, 16.—Isaac Colín, 17.—Julio Colín, 18.—Zacarías Espinoza, 19.—Santos Escobar, 20.—Nazario Escobar, 21.—Luis Gonzaga, 22.—Jesús González, 23.—Santiago González, 24.—Maximino García, 25.—Pedro García, 26.—Filemón Hernández, 27.—Nabor Hernández, 28.—Maurilio Hernández, 29.—Agustín Hernández, 30.—Blas Hernández, 31.—Rosendo Jaimes, 32.—Felipe Jurado, 33.—Gregorio Jurado.

34.—Adolfo Macedo, 35.—Emilia Macedo, 36.—Pablo Macedo, 37.—Jesús Moreno, 38.—Paula Macedo, 39.—Aurora Nova, 40.—Luis Pérez, 41.—José Quintero, 42.—Francisco Ramos, 43.—Severiano Román, 44.—Laureano Román, 45.—Cristina Román, 46.—Esperanza Ramírez, 47.—Rómulo Ramírez, 48.—Martín Román, 49.—Agapito Reynoso, 50.—Felipe Román García, 51.—Román Román, 52.—Santiago de Rufino, 53.—Guadalupe Santiago, 54.—Francisco Sánchez, 55.—Darío Salinas, 56.—Juan de Santiago, 57.—Pablo Santana, 58.—Agustín Torres, 59.—Trinidad Torres, 60.—Severo Torres, 61.—Juan Reyes y 62.—Marcelino Avilés.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Isidoro Alpizar, 2.—Zenaida Colín, 3.—Máximo Barrueta, 4.—Alvaro Barrueta, 5.—Carmen Simona, 6.—María Jurado, 7.—Cándido Camacho, 8.—Prisciliano Sotelo, 9.—Benigno Colín, 10.—Herminia Wences, 11.—Vernardina Escobar, 12.—Lucía Cruz, 13.—Petra Martínez, 14.—Alfonsa Castillo, 15.—María Hernández, 16.—Alberto Colín, 17.—Octavia de Santiago, 18.—Erasmo Clemente, 19.—Reynaldo Escobar, 20.—Guillermo Contreras, 21.—Francisca Colín, 22.—Arnulfa Reynosa, 23.—Juventina Flores, 24.—Prócoro Gonzaga, 25.—Dolores González, 26.—Lorena Escobar, 27.—Ana María Hernández, 28.—Simona Barrueta, 29.—Miguel Hernández, 30.—Jovita González, 31.—Moisés Hernández, 32.—Arcadio García, 33.—Sara López, 34.—Eulalio Jaimes, 35.—Sixta Reyes, 36.—Heriberto Jurado, 37.—Lázaro Macedo, 38.—Paula Ramos, 39.—Saleta Macedo, 40.—Justa Hernández, 41.—Margarita López, 42.—Socorro López, 43.—Antonio Ramos, 44.—Anatalio García, 45.—Rosalia García, 46.—Celia Carmona, 47.—Dolores Carmona, 48.—Juana Palma, 49.—Abel Reynoso, 50.—Herminia Rivera, 51.—



Gudelio García, 52.—Santiago de Ascención, 53.—Porfiria Román, 54.—Cirilo de Santiago, 55.—Leonor de Santiago, 56.—Antonio de Santiago, 57.—Petra López, 58.—Ana Ma. Santana, 59.—Diego Torres, 60 Teófila Escobar, 61.—Hermelinda Santana, 62.—Alfredo Torres, 63.—Gabino Reyes, 64.—Miguel Avilés y 65.—Jesús Sánchez.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 561807, 561811, 561819, 581823, 561827, 561831, 561835, 561836, 561837, 561838, 561839, 561841, 561843, 551844, 561845, 561846, 561849, 561856, 561857, 561860, 561864, 561865, 561866, 561867, 561869, 561870, 561871, 561872, 561873, 561874, 561876, 561877, 561880, 561881, 561882, 561888, 561890, 561892, 561894, 561895, 561896, 561898, 561899, 561900, 561901, 561902, 561903, 561904, 561909, 561914, 561921, 561923, 561924, 561925, 561926, 561928, 561932, 561936, 561937, 561938, 561910 y 561912.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ANDRES DE LOS GAMA", municipio de Temascaltepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Matilde Pérez, 2.—Pablo Medina Hernández, 3.—Silveria Escobar, 4.—Juan Escobar Colín, 5.—Saturnino Escobar Aquino, 6.—Teófilo Colín, 7.—Bonifacio Camacho, 8.—Demetrio Sánchez Aquino, 9.—Félix Macedo Baltazar, 10.—Román Elecaudio Cruz, 11.—José Sánchez Aquino, 12.—Julián Macedo Barrueta, 13.—Clemente Jaimes Leonardo, 14.—Francisco Contreras, 15.—Mario Medina Santana, 16.—Gabriel Reynoso, 17.—Bernardino Román Macedo, 18.—Rosa Jaimes Reyes,, 19.—Marcos Escobar Santana, 20.—Raúl Escobar, 21.—Agustín Gonzaga, 22.—Bonifacio Escobar Santana, 23.—Benito González Gómez, 24.—Margarita García, 25.—Abel Escobar Román, 26.—Eufemio Barrueta García, 27.—Lázaro Torres, 28.—Juan Román Macedo, 29.—Francisco Bautista Jaimes, 30.—Armando Romero Clemente, 31.—Paula Jaimes Reyes, 32.—Domingo Jurado, 33.—Teresa Jaimes, 34.—Teodulo González Barrueta, 35.—Juan Herrera Miranda, 36.—Felipe Francisco Barrueta, 37.—Samuel Moreno Ramírez, 38.

Eleodoro Flores, 39.—Porfirio Barrueta Macedo, 40.—Agustín Hernández Guevara, 41.—Antonio Quintero Jaimes, 42.—Sebastián Salinas Santana, 43.—Facundo Román Reyes, 44.—Bonfileo Román Reyes, 45.—Román Santana Amado, 46.—Esteban Evaristo Saldivar, 47.—Julia Alvarez Mercado, 48.—Luis García Arriaga, 49.—Mario Victoria Crisantos, 50.—Cipriano Román Camacho, 51.—Juan de Santiago Macedo, 52.—Antero Román Medina, 53.—Vicente Román Peralta, 54.—Lázaro Nova Ramos, 55.—Tomás Hernández Escobar, 56.—Soledad Romero Macedo, 57.—Primitivo Torres Escobar, 58.—Rogaciano Medina Rodríguez, 59.—Petra Colín Carmona y 60.—Feliciano Román Guevara; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar, en la inteligencia de que en la unidad de dotación que correspondió al C. Marcelino Avilés,, se creará la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que el nuevo adjudicatario propuesto por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, el C. Agustín Román Colín, posee unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número: 561920.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANDRES DE LOS GAMA", municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica. Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 12 de junio de 1975.—El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Víctor Manuel Torres**.—Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

EXP. No. 1125/75, IMELDA ALEMAN SANCHEZ, promueve diligencias de Información de Dominio sobre una casa ubicada en Santiago Miltepec, que mide y linda: Norte 24.20 Mts. con Camino Vecinal, Sur 24.20 Mts. con Margarita Sánchez, Oriente 17.30 Mts. con Margarita Sánchez y Poniente 23.00 Mts. con Calle Horacio Zúñiga. El objeto es obtener Título Supletorio de Dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y el Noticiero de esta Ciudad. Toluca, Méx., a once de noviembre de 1975.—Doy fe.—Primer Secretario, Lic. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

3356.—15, 18 y 22 nov.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE SULTEPEC

## EDICTO

NEREO SERVIN HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias INFORMACION DOMINIO, efecto acreditar posesión dice tener sobre inmueble ubicada Sn. Agustín Municipio Texcaltitlán este Distrito, que mide y linda: NORTE 93.10 Metros con herederos de RAFAEL ROJAS y otra fracción de su propiedad; SUR 159.00 Metros con Paula Servín; ORIENTE 105.80 Metros con Lucina Rojas y Ponientes 69.60 Metros con Enrique Mendoza, en esta fracción una casucha que consta de una cocina y pieza, construcción adobe, teja y piso natural; otra fracción que mide y linda: NORTE 51.70 Metros con Vidal Hernández; SUR 48.00 Metros con el promovente; ORIENTE 97.00 Metros con herederos de Rafael Rojas y PONIENTE 102.15 Metros con camino vecinal. C. Juez admitió diligencias ordenando su publicación en periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero, editanse en Toluca, Méx., por tres veces consecutivas de tres en tres días. Sultepec, Méx., septiembre 2 de 1975.—El Secretario del Juzgado, Severiano González Romero.—Rúbrica.

3357.—15, 20 y 22 nov.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

## EDICTO

MARIA ASUNCION ALTAMIRANO VDA. DE AVILA, promueve diligencias INFORMACION AD-PERPETUAM, acreditar posesión, inmueble denominado "LA SABANA" ubicado Chalco, Méx., medidas y colindancias: Norte, 49.95 Mts. Sebastián Solís; Sur, 48.35 Mts. Calle Libertad; Oriente, 32.50 Mts. Calle Mina; Poniente, 33.15 Mts. J. Trinidad Avila. Publicación por tres veces de tres en tres días, Gaceta Oficial del Gobierno, Noticiero.—Chalco, México 5 Noviembre 1975.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, Lic. Alfredo González A.—Rúbrica.

3358.—15, 20 y 22 nov.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTO

MOISES ISRRADE GUZMAN, promueve diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y el derecho que ha adquirido respecto de un terreno de labor ubicado en Tenango del Valle el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte.—309.60 Mts. con Jesus Rojas Zepeda, Moises Isrrade, Alvaro Mendoza y Florentino González; al SUR.— en una línea 28 metros en otra línea 20 metros, en otra línea 20 metros, en otra línea 40 Metros, en otra línea 9 metros en otra línea 35.50 metros en otra línea 70.50 metros en otra línea 83 metros y en otra línea 14 metros todas estas superficies colindan con camino al monte; al ORIENTE 207 metros con Alberto Espinoza Savin y al Poniente 127.50 metros con Enrique Piña superficie total de CINCUENTA Y TRE MIL CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS; admítiose promoción ordenandose publicaciones por tres veces de tres en tres días; para conocimiento del público y quienes se crean con derecho lo deducan en termino de ley y tiempo.—Doy fe.—Tenango del Valle, Méx., a 10 de Noviembre de 1975.—El Secretario, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica.

3359.—15, 20 y 22 nov.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTO

ARTURO ESPINOSA SAVIN, promueve diligencias de INFORMACION DE DOMINIO; para acreditar la posesión y el derecho que ha adquirido respecto de un terreno de labor ubicado en Tenango del Valle, Méx., con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.— 112 Metros con ONESIMO ARELIANO, y PASCUAL ACACIO AL SUR.— en una línea 55 metros en una línea y en otra línea 58.20 metros las dos medidas colindan con camino al monte, al ORIENTE;— 211 metros con terreno del señor ALBERTO ESPINOSA SAVIN al PONIENTE; en una línea 8 metros con MOISES ISRRADE y en otra línea 207 metros con MOISES ISRRADE con superficie total de VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS; admítiose promoción ordenandose sus publicaciones por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero para conocimiento del público y quienes se crean con derecho lo deducan en termino de ley y tiempo.—Doy fe.—Tenango del Valle, Méx., a 10 de Noviembre de 1975.—El Secretario, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica.

3360.—15, 20 y 22 nov.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE SULTEPEC

## EDICTO

En el expediente 80/975, por el cual promueve Juan Flores Arellano Información Ad-perpetuam objeto de acreditar la posesión de un terreno y casa, ubicado en el Barrio de San Miguel de este Municipio, que mide y linda, al Norte, 77.50 Mts. con Rio de Milagro, hoy Escuela Secundaria; al Sur, 61.10 Mts. con Camino Nacional a la Azomada; al Oriente, 35.80 Mts. un arroyo del Gobierno y propiedad de Francisco Martinez; al Poniente, 36.50 Mts. con Juan Novo, la casa se encuentra dentro del mismo terreno mide de Oriente a Poniente 4.00 Mts. y de Norte a Sur, 3.00 Mts. Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno, y en el "Rumbo", que se editan en Toluca, México, se expide el presente en Sultepec, Méx., a 11 de noviembre de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Severiano González Romero.—Rúbrica.

3361.—15, 20 y 22 nov.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCIINGO

## EDICTO

MIGUEL ANGEL AGUSTIN RUBI SANCHEZ, promueve información de dominio sobre una casa ubicada en la esquina que forman las calles de Lerdia y Porfirio Díaz en Coatepec, Huixtla de este Distrito, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 27.00 metros con calle Porfirio Díaz; Sur, 4.95 metros con Samuel Arizmendi y 16.35 metros y 22.25 metros con María de Jesús Gómez; Oriente 7.15 metros con calle de Lerdia; y Poniente 23.50 metros con Lorenza Rubí Vda. de Rubí. Para su publicación tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y El Noticiero que se editan en Toluca, México, en términos del artículo 2898 del Código Civil en vigor. Tenancingo, México a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—C. Secretario, P. J. Miguel Angel Tourlay Guerrero.—Rúbrica.

3362.—15, 20 y 22 nov.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboraron los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENAMENTE,

LA DIRECCION.